

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0541/2012**  
La Paz, 27 de marzo de 2012

**VISTOS:**

La nota TR.MK.0115.2012 de 28 de febrero de 2012, mediante la cual YPFB TRANSPORTE S.A. (**YPFB TRANSPORTE**) presenta a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**) la Licencia Ambiental del tramo de 23 km Palos Blancos Entre Ríos y solicita aprobación del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GASODUCTO VILLAMONTES TARIJA (GVT).

Los Informes: 1) de la Dirección de Ductos y Transportes (DDT) el Informe Técnico DTD 0109/2012 de 22 de marzo de 2012; 2) y de la Dirección de Análisis Económico Financiero (DEF) el Informe DEF 0073/2012 INF de 27 de Marzo de 2012. Ambos respecto al PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GVT, presentado por **YPFB TRANSPORTE**.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Nota TR.MK.0477.10 de 14 de septiembre de 2010 **YPFB TRANSPORTE** presenta para su aprobación el perfil del PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL GVT que contempla alcanzar la capacidad de transporte hasta 64 MMPCD.

Que, respecto al Proyecto, presentado por la empresa **YPFB TRANSPORTE**, la **ANH** mediante Auto de 12 de noviembre de 2010, dio el Visto Bueno al Proyecto a objeto de que la empresa pueda adelantar temas administrativos internos, como ser: Logística, Licitaciones, Compra de Materiales, etc. Asimismo emite observaciones de carácter técnico, económico y financiero, mismos que son respondidos por dicha empresa mediante Nota TR.MK.0677.10 de 21 de diciembre de 2010.

Que, mediante Memorial de 17 de enero de 2011, la empresa **YPFB TRANSPORTE** reitera la solicitud de aprobación del proyecto de ampliación GVT, al cual la **ANH** emite el Auto de 03 de Febrero de 2011, estableciendo que persisten las observaciones, debiendo ser subsanadas las mismas de manera previa a la aprobación del Proyecto.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante Nota TR.MK 0081.11 de 14 de febrero de 2011, responde al Auto de observaciones de 03 de febrero de 2011, señalando que a objeto de minimizar el impacto del racionamiento a la demanda incremental del mercado tarijeño, se ha realizado un Plan de Contingencias con las siguientes conclusiones:

*El incremento de capacidad de transporte del GVT sería de 13.8 a 14.5 MMPCD, como resultado de:*

- i. *Flexibilizar las condiciones operativas de las unidades de compresión de Entre Ríos (menor presión de succión) que probablemente requieran operar de manera simultanea sin contar con Stand By.*
- ii. *Construir como mínimo uno de los 3 tramos previstos dentro el alcance del proyecto en el Tramo Entre Ríos – Tarija que a la fecha cuenta con Licencia Ambiental.*

Que, asimismo **YPFB TRANSPORTE** señala que la solución definitiva se alcanzaría una vez que la empresa cuente con la Licencia Ambiental del área de influencia de la TCO "Itika Guasu" y de la respectiva autorización de parte de la ANH. Entre tanto **YPFB TRANSPORTE** podría, en afán de optimizar los tiempos, lanzar la invitación a las empresas constructoras, una vez cuente con la confirmación del alcance de construcción para dicho tramo (desde 7 hasta 23 Km.) en función de la confirmación de proyección de demanda que la ANH instruya.

*Abog. María Alina...*  
ASESOR LEGAL  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 0215/2011 de 15 de febrero de 2011, aprueba desde el punto de vista estrictamente técnico, el "PLAN DE CONTINGENCIA GVT", a fin de viabilizar el incremento de capacidad de Transporte del Gasoducto Villamontes Tarija (GVT) de 13.8 MMPCD hasta 14.5 MMPCD, del sector Entre Ríos – Tarija, que cuenta con la Licencia Ambiental, quedando en todo caso dicha empresa obligada al cumplimiento de la normativa de protección y defensa del medio ambiente.

Que, **YPFB TRANSPORTE** mediante Nota TR.MK.0100.2011 de 18 de febrero de 2011, da respuesta a la Resolución Administrativa ANH N° 0215/2011 Perfil del Proyecto Ampliación GVT (Plan de Contingencia Complementario).

Que, mediante Nota TR.MK.0113.11 de 25 de febrero de 2011 **YPFB TRANSPORTE** da respuesta al Auto de 03 de febrero de 2011, presentando las aclaraciones y complementaciones al Perfil del Proyecto Ampliación GVT.

Que, posteriormente **YPFB TRANSPORTE** presentó una solicitud para construir los Loops del sector que cuentan con Licencia Ambiental, habiendo autorizado esta ANH, mediante Nota ANH 4440 DTD 0528/2011 de 07 de Julio de 2011, la construcción de los Loops necesarios en ese sector como una previsión.

Que, en la Gestión 2011 se realizó el seguimiento de la construcción de los Loops, intimándose a que se concluyan en plazos ampliados a fin de cumplir con el Plan de Contingencias, no obstante el objetivo fue cubrir parcialmente la demanda del año 2011.

Que, las observaciones contenidas en el Auto de 03 de febrero de 2011 no fueron subsanadas, respecto a la presentación de la Licencia Ambiental del sector de Itika Guazu y el Aval de YPF Casa Matriz, aceptando la ampliación a 64 MMpcd.

Que mediante Nota TR.MK 0115.12 de 29 de febrero de 2012 **YPFB TRANSPORTE** remite fotocopia de la Declaración de Impacto Ambiental N° 060601-04-DIA N° 2960/12, que de acuerdo a la Nota de la empresa, pertenece al sector de la TCO Itika Guazu; sin embargo, en dicho documento ambiental, no se especifican las coordenadas, ni la localización precisa que comprende la Licencia Ambiental. A esta duda, el 08 de marzo de 2012 se envió la Nota ANH 1735 DTD 0178/2012 al Viceministerio de Medio Ambiente para que se aclare, precise e incluya la ubicación que comprende la "DIA" señalada.

Que, con relación al aval del Cargador YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (**YPFB**) se envió la Nota ANH 1743 DTD 0181/2012 dirigida a **YPFB** para que esta empresa se pronuncie con relación a la capacidad de transporte propuesta en el Proyecto.

Que, el 14 de marzo de 2012 se recibió la respuesta de **YPFB**, mediante Nota GNC 0746 DNGN 0263/2012, de igual manera se recepcionó la Nota MMyA-VMA-DGMACC-EEIA 2960 N° 713/2012 mediante la cual el Director General de Medio Ambiente del Ministerio de Medio Ambiente da respuesta a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte la Dirección Económica Financiera, mediante Informe DEF 0073/2012 INF, establece en sus conclusiones y recomendaciones que: "...se concluye que no existen observaciones económicas adicionales al Perfil del Proyecto Ampliación GVT, presentado por YPFB Transporte.

*Adicionalmente, los costos relacionados a los gastos de inversión del presente perfil de proyecto, serán validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados; verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorias regulatorias correspondientes."*



Que, el Informe Técnico DTD 0109/2012 establece, concluye y recomienda que: *"De lo expuesto anteriormente y analizado el Perfil del Proyecto acorde al RTHD así como de la Resolución Administrativa 0273/2002 del PROYECTO AMPLIACIÓN GVT de YPFB TRANSPORTE, la cual se relaciona con la construcción de cuatro (4) Loops de una longitud total de aproximadamente 46 Km, misma que permitirá ampliar la capacidad de transporte a 64 MMPCD, y que además, cuenta con la Aprobación de la Licencia Ambiental, se recomienda la aprobación técnica y la autorización de la construcción del Proyecto Ampliación GVT, que tiene como alcance las siguientes actividades:*

- a) *La construcción de Loops de expansión.*
- b) *Ampliación y adecuación del City Gate del Portillo de Tarija.*

*En vista que, el referido Perfil del Proyecto contiene informaciones de manera general con costos estimados, YPFB Transportes S.A. deberá presentar en un plazo... el documento correspondiente a la Ingeniería de Detalle, misma que deberá contener... información técnica complementaria".*

Que, al respecto se establece que la documentación relativa a la existencia legal de la empresa solicitante cursa en el registro y archivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por Ductos (RTHD), aprobado mediante Decreto Supremo N° 29018 de 01 de febrero de 2007, en su artículo 3 señala que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 3058 de Hidrocarburos de 17 de mayo de 2005, el transporte de hidrocarburos es un servicio público, sujeto, entre otros, a los principios de continuidad y regularidad, para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de la industria y el cumplimiento de los contratos de exportación.

Que, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, establece tanto los Requisitos Generales de Construcción como de Operación y Mantenimiento que deben ser observados por las compañías reguladas.

Que, la actividad de transporte de hidrocarburos por ductos es una actividad regulada y por lo tanto es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos conforme a su competencia.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley N° 3058 establece entre las competencias de la ANH, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 establece el cambio de la Superintendencia de Hidrocarburos a Agencia Plurinacional de Hidrocarburos. En concordancia al cambio señalado se encuentran las normas: 1) Resolución Administrativa SSDH N° 0474/2009 de 06 de mayo de 2009; y 2) Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecua el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

#### **POR TANTO:**

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** APROBAR técnicamente y otorgar la autorización de construcción del PROYECTO AMPLIACIÓN GVT, que tiene como alcance las siguientes actividades:

- a) La construcción de cuatro Loops de expansión, que sean suficientes para cubrir las proyecciones de la demanda de Tarija y sus áreas de influencia.
- b) Ampliación y adecuación del City Gate del Portillo de Tarija.

Los plazos de ejecución, del referido Proyecto, estarán sujetos a la aprobación posterior en base a un cronograma a ser evaluado, posteriormente el mismo será aprobado por la ANH mediante Acto Administrativo correspondiente

**SEGUNDO.-** Antes de iniciar la operación efectiva de la AMPLIACIÓN DEL GVT, la empresa YPFB TRANSPORTE deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la documentación requerida por el artículo 46 del Reglamento de Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, a los efectos de obtener la correspondiente Licencia de Operación.

**TERCERO.-** Respecto a la capacidad de transporte y el volumen de gas natural a ser transportado, el responsable directo será YPFB.

**CUARTO.-** Los costos relacionados a los gastos de inversión del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GVT, serán validados en la aprobación de los presupuestos ejecutados, verificando la razonabilidad y prudencia en base a las auditorías regulatorias correspondientes.

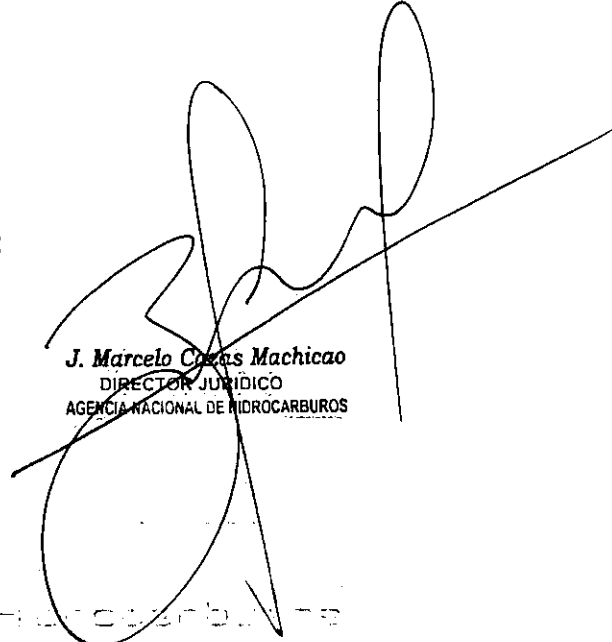
**QUINTO.-** YPFB TRANSPORTE deberá remitir mensualmente a la ANH, un Informe de avance de actividades del PROYECTO AMPLIACIÓN DEL GVT, con el fin de realizar el seguimiento correspondiente.

Regístrese, Notifíquese por cédula a YPFB TRANSPORTE S.A., de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SÍRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, y archívese.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme:



J. Marcelo Casas Machicao  
DIRECTOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

